

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

**Expediente N°:** 70001-33-31-005-2017-00368-00

**Demandante:** EDITH DEL CARMEN MENDOZA ROMERO Y OTROS

**Demandado:** Nación – Min. De Salud Y Protección Social – E.S.E Hospital Universitario De Sincelejo – Fiduprevisora S.A Liquidador De Caprecom.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 12 de Febrero del 2018, notificado al Ministerio Público, y a las entidades demandada el día 08 de Marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 135 al 139 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

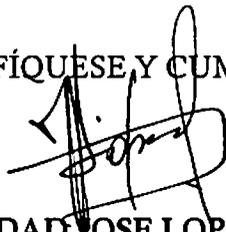
Así mismo, se observa que con el memorial de la contestación de la demanda se allegó poder conferido a la Dra. Kelia Esther Guarín Ávila como apoderado de la entidad demandada FIDUPREVISORA, a quien se le reconocerá personería para actuar, conforme al poder conferido a folio 150, a la Dra. Lina Marcela Bustamante Arias como apoderada de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION, a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder conferido a folio 166 y al Dr. Aníbal Galindo Díaz Contreras como apoderado de le entidad demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO conforme al poder conferido a folio 180.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1. Fíjese el día diez (10) de abril de 2019, a las tres de la tarde (03:00 P.M) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconocer personería a la la Dra. Kelia Esther Guarín Ávila como apoderado de la entidad demandada FIDUPREVISORA, conforme al poder conferido obrante a folio 150.
3. Reconocer personería Dra. Lina Marcela Bustamante Arias como apoderada de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION, conforme al poder conferido que limita a folio 166.
4. Reconocer personería al Dr. Aníbal Galindo Díaz Contreras como apoderado de le entidad demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO conforme al poder conferido a folio 180 que obra del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez